



---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]  
Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:  
[•]

**PARTE ESPECIAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>11</b>
3.1	Identificación de las Partes.....	11
3.2	Alcance del Proyecto .....	11
3.3	División del Proyecto .....	11
3.4	Valor del Contrato .....	12
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura Vial Existente .....	12
3.6	Acta de Entrega de la Infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 3 13	
3.7	Estaciones de Peaje.....	14
3.8	Costos de Estructuración .....	14
3.9	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa .....	15
3.10	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento .....	15
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO .....</b>	<b>16</b>
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	16
4.2	Estructura Tarifaria.....	17
4.3	Cálculo de la Retribución .....	19
4.4	Giros de Equity .....	22
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. ....	22
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>ETAPA PREOPERATIVA.....</b>	<b>26</b>
5.1	Características de los Contratistas. ....	26
5.2	Programación de las Obras .....	27
5.3	Recursos para la construcción de Túneles .....	27
5.4	Operación y Mantenimiento .....	27
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>	<b>29</b>
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas. ....	29
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	32
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>GARANTÍAS .....</b>	<b>34</b>
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	34
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	35
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad y estabilidad de las obras.....	36
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil .....	37
7.5	Valor y vigencia para los amparos de Todo Riesgo Obra Civil .....	38

**CAPÍTULO I**      **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**  
**DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.13 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

## CAPÍTULO II    TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

<b>Sección de la Parte General</b>	<b>DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL</b>
1.24	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.32	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.41	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
1.99	El Mes de Referencia es Diciembre de 2012
1.121	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.138	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.160	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.161	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.163	El VPIP equivale a <b>OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO</b> [\$884.932.452.658] de Pesos del Mes de Referencia. El VPIP podrá ser ajustado como resultado del trámite del Proceso de Selección.
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(vi)	No hay infraestructura programada a ser entregada previo a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial.
2.3(b)(viii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	Para iniciar la ejecución del presente Contrato no hay requisitos adicionales a los previstos en la Parte General
2.5(a)	Ver Sección 3.9 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial
3.2 (b)(ii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.3 (a)	Ver Sección 4.3(a) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.3(c)de esta Parte Especial
3.3(d)	Ver Sección 4.34.3(a) de esta Parte Especial

3.4(a)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
3.4(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(h)(viii)(2)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.4(i)(ii)(2)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto seis nueve dos cinco por ciento [0.6925%]
3.5 (b)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto seis nueve dos cinco por ciento [0.6925%]
3.5 (b)(ii)(b)	La tasa de descuento real (TDDelta) será igual a cero punto setenta y siete noventa y uno por ciento [0,7791 %], expresada en términos efectivos mensuales
3.5 (e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto seis nueve dos cinco por ciento [0.6925%]
3.5 (e)	La tasa de descuento real (TDDelta) será igual a cero punto setenta y siete noventa y uno por ciento [0,7791 %], expresada en términos efectivos mensuales
3.8(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de Quinientos cincuenta y un mil sesenta y ocho millones (\$551.068.000.000) de Pesos del Mes de Referencia
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto
3.9(d)(vii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.9(g)	Ver la referencia a la Sección 3.9(a) de esta Tabla y la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.10(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(a)	No es obligatorio la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto

3.15(b)(i)(1)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(e)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(g)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(iii)(1)	Ver Secciones 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.15(h)(vi)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(h)(vii)(1)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.17 (d)(i)(2)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
4.1 (d)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.9(a)(i)	La Deducción máxima y el límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(b) y 4.3(c) de esta Parte Especial
4.10(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E27 y O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
8.3(iii)(2)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial

8.4	Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto ocho dos por ciento [2,81%] del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será dos punto ocho dos por ciento [2.81 %] del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a)(xxvii)	Ver Secciones 3.5, 3.6 y 5.3 de esta Parte Especial
13.3(i)	Ver la Sección 1.163 de esta Tabla de Referencias a la Parte General
14.1	En el caso de la Unidad Funcional 2, si se presentare cualquiera de los Eventos Eximentes de Responsabilidad de que trata la Sección 14.2 de la Parte General, se procederá a la Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la

	Sección 17.2 de la Parte General aplicando la fórmula de liquidación de que trata la Sección 18.3 (f) de la Parte General.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E27 y O6 del Apéndice Técnico 4.
14.2(h)(vi)(2)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
15.1 (j)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto seis nueve dos cinco por ciento [0.6925%]
18.3(e)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de la tasa (TE) expresada en términos efectivos reales mensuales será de 0,7791 por ciento [0,7791 %].</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de 0,7699 por ciento [0,7699 %] expresada en términos efectivos reales mensuales.</li> <li>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de 0,7022 por ciento [0,7022 %] expresada en términos efectivos reales mensuales.</li> </ol>
18.3(f)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de 0,7791 por ciento [0,7791 %] expresada en términos efectivos reales mensuales.</li> <li>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de 0,7699</li> </ol>



	<p>por ciento [0,7699 %] expresada en términos efectivos reales mensuales.</p> <p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de 0,7022 por ciento [0,7022 %] expresada en términos efectivos reales mensuales.</p>
18.3(g)	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2 (d) de la parte General el valor de TE será: i) de 0,7791 [0,7791 %] expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de 0,7546 por ciento [0,7546 %] expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de 0,7699 por ciento [0,7699 %] expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de 0,7022 por ciento [0,7022 %] expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de 0,7022 por ciento [0,7022 %] expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto seis nueve dos cinco por ciento [0.6925%] expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>

19.16	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) A la ANI Dirección: Ciudad:</li> <li>b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:</li></ul>
-------	--

## CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

### 3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único \_\_\_\_\_, conformada por \_\_\_\_\_, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

### 3.2 Alcance del Proyecto

Estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.

### 3.3 División del Proyecto

El Proyecto que se divide en tres (3) Unidades Funcionales así:

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aprox. origen destino	Intervención prevista
1	Combeima- Valle del Cocora	K0+000	K15+100	15.1	Construcción Segunda Calzada
2	Valle del Cocora-Paso Urbano Cajamarca	K15+100	K35+078	20.0	Construcción Segunda Calzada, Refuerzo puente existente Cajamarca y Rehabilitación Paso urbano por Cajamarca
3	Vía existente Girardot- Ibagué- Cajamarca (1)			190.0	Operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday - Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y

UF	Sector	Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Longitud aprox. origen destino	Intervención prevista	
					trazado existente Ibagué-Cajamarca	

(1) Estos tramos se incorporaran al contrato una vez el concesionario actual San Rafael S.A., haga la reversión a la Nación, fecha que se estima será antes del 1 de febrero del año 2025. En caso que el Ingreso Esperado del contrato de concesión No.007 de 2007 no se consiga, la ANI, o quien haga sus veces, adelantará la terminación anticipada de ese contrato.

#### 3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de UN BILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (COP \$1.860.649.586.531) en Pesos Constantes de 2012.

#### 3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura Vial Existente

- (a) , Antes del inicio de las Intervenciones asociadas a la Unidad Funcional 2 la ANI hará entrega al Concesionario, mediante Acta de Entrega de Infraestructura, de las vías que se relacionan a continuación:

Código de vía (nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
4003 (1)	Inicio Paso Zona Urbana Cajamarca PR 47+0000 (4003)	Final Paso Zona Urbana Cajamarca PR50+0000 (4003)

- (1) Este Tramo será entregado al Concesionario por la ANI, una vez lo haya recibido del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y será recibida por el Concesionario en las condiciones que para el efecto establezca el INVIAS. En el Acta de Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

### 3.6 Acta de Entrega de la Infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 3

- (a) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la reversión efectiva que de la infraestructura objeto del contrato de concesión No 007 de 2007, el Concesionario recibirá el sistema vial existente Girardot-Ibague-Cajamarca, en el estado en que se encuentre, sin incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de los dispuesto en la Sección 3.6 de esta Parte Especial. La ANI hará entrega de las obras y predios que para ese momento compongan el corredor vial y suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura.
- (b) La infraestructura que recibirá el Concesionario con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, una vez ocurra la reversión efectiva de la infraestructura objeto del contrato de concesión No 007 de 2007, comprende las siguientes vías:

<b>Código de vía (nomenclatura)</b>	<b>Origen (Nombre – PR)</b>	<b>Destino (Nombre – PR)</b>
4004B	Int. Chicoral PR 0+0000	Int. San Rafael PR 23+0833
40TLD	Int. Gualanday PR0+0000	Int. Chicoral PR6+0846
40TLC	Boquerón PR0+000 (40TLC)	Puente Blanco PR24+0857 (40 TLC)
4004	Puente Blanco 0+0000 (4004)	Espinal (Glorieta Texpinal) PR37+0842 (4004)
4003	Cajamarca PR50+0000 (4003)	Boquerón PR80+0194 (4003)
40TLE	Intersección Combeima PR0+0000 (40TLE)	Intersección Buenos Aires PR15+0792 (40TLE)
40TL06	Variante Picalaña (Glorita El Rodeo) PR0+0000 (40TL06)	Ruta 40TL06 (vía Ibague – Mariquita Glorieta El Salado) PR7+0340 (40TL06)

### 3.7 Estaciones de Peaje

El Proyecto contará con tres (3) Estaciones de Peaje, dos (2) existentes y una (1) nueva, las cuales serán entregadas o instaladas según se describe a continuación:

- (a) Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Girardot-Ibague-Cajamarca serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura, una vez la ocurra la reversión efectiva del contrato de concesión No 007 de 2007. La fecha estimada de entrega de la Estaciones de Peaje es como sigue:

<b>Caseta de Peaje</b>	<b>Fecha de Entrega Estimada</b>
Gualanday	1 de febrero de 2025
Chicoral	1 de febrero de 2025

- (b) La nueva Estación de Peaje de Cocora será instalada por el Concesionario de conformidad con lo que establece en Capítulo III del Apéndice Técnico 1.

El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje Cocora, comenzará a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional 1.

### 3.8 Costos de Estructuración

El Concesionario deberá pagar la suma de DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$16.038.104.305) constantes de diciembre de 2012 más IVA por concepto de Costos de Estructuración así:

- (a) El Concesionario deberá la suma de SEIS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$6.038.104.305) del Mes de Referencia más IVA por concepto de costos de estructuración de la Iniciativa Pública Ibague – La Paila contratada por la ANI; dicha suma deberá ser cancelada a la ANI o a quien designe expresamente la ANI en los términos que esta defina y de sobre lo cual Notifique al Concesionario,
- (b) El Concesionario deberá la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) del Mes de Referencia más IVA al Originador de la iniciativa Girardot - Cajamarca; dicha suma deberá ser cancelada, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Originador, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador no habrá lugar al pago de la suma prevista en este literal.

### 3.9 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos Sesenta y Cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Dos Mil Novecientos Veinte Días (2.920) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los plazos de la Unidad Funcional 3 del presente Contrato, contarán a partir de la fecha del Acta de Entrega de Infraestructura al Concesionario por parte de la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, teniendo en cuenta que:
  - (i) El 1 de febrero de 2025 es la fecha estimada para la terminación y reversión de la infraestructura incluida dentro del contrato de concesión No. 007 de 2007 al que se refiere la Sección 3.6 de esta Parte Especial, correspondiente a la Unidad Funcional 3. En consecuencia, una vez suscrita el Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario podrá iniciar las actividades de Operación y Mantenimiento correspondientes a dicha Unidad Funcional 3.
  - (ii) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo y a recibir la Retribución a la que haya lugar en los términos establecidos en la Sección 3.1 de la Parte General y según lo dispuesto en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
  - (iii) En el evento en que, como resultado de la ejecución del contrato de concesión No. 007 de 2007 mencionado y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 3, a que se refiere esta Sección ocurra en una fecha posterior al 1 de febrero de 2025:
    - (1) Para compensar la Retribución no percibida por el Concesionario entre la fecha estimada para la entrega de la infraestructura a la que se refiere la Sección 3.9(c)(i) y la fecha efectiva de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de la UF3, la ANI compensará al Concesionario con los Mecanismos de Compensación por Riesgos descrita en la Sección 3.2 de la Parte General.

### 3.10 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General

## **CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

### **4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales**

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en Tres (3) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto (dependiendo de los ingresos que recaude el Concesionario), para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Asignación de Peajes

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación (2021)</b>	<b>Porcentaje de Participación (2022)</b>	<b>Porcentaje de Participación (2023)</b>	<b>Porcentaje de Participación (2024)</b>
1	100%	100%	100%	100%
2	0%	0%	0%	0%
3	0%	0%	0%	0%

A partir del primero de febrero del año 2025, es la fecha estimada en la cual se hará entrega por parte de la ANI al Concesionario de los Peajes Existentes Gualanday y Chicoral, hasta el fin de la concesión, la retribución para cada unidad funcional dependerá del incremento de tarifas y del cobro en doble sentido de la Estación de Peaje Cocora (Nueva):

Asignación de Peajes (Peaje Cocora en 2 sentidos e incremento de tarifas):

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación (2025+)</b>
1	41.5%
2	45.4%
3	13.1%

Asignación de Ingresos por Explotación Comercial

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación de Ingresos por Explotación Comercial</b>
Unidad Funcional 1	41.5%
Unidad Funcional 2	45.4%



<b>Unidad Funcional</b>	<b>Porcentaje de Participación de Ingresos por Explotación Comercial</b>
Unidad Funcional 3	13.1%
<b>Total Peajes</b>	100%

#### 4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.133 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
- i. Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 o cuando se cumplan los supuestos del numeral 3.7 de esta Parte Especial, se instalará el peaje de Cocora y una caseta de control. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:

##### **Tarifas al usuario para la Estación de Peaje nueva Cocora**

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$8.700
II	Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.	\$9.500
III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$22.100
IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$29.500
V	Camiones de seis (6) ejes.	\$32,500

- ii. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 y 2 y se reciba la infraestructura correspondiente a la UF3, lo cual se estima ocurra en el año 2025, se cobrarán las siguientes tarifas (en pesos del Mes de Referencia) por categorías inmediatamente al mes siguiente:

##### **Tarifas al usuario para el peaje Gualanday**

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.000
II	Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.	\$12.400
III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$29.800
IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$37.400
V	Camiones de seis (6) ejes.	\$43.300

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

### Tarifas al usuario para el peaje Chicoral

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.000
II	Buses y busetas	\$12.400
III	Camiones pequeños de dos (2) ejes.	\$15.300
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes.	\$19.500
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$29.800
VI	Camiones de cinco (5) ejes.	\$37.400
VII	Camiones de seis (6) ejes	\$43.300

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

### Tarifas al usuario para la Estación de Peaje nueva Cocora

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$12.200
II	Buses, busetas microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.	\$15.100
III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	\$36.400
IV	Camiones de cinco (5) ejes.	\$45.700
V	Camiones de seis (6) ejes.	\$52,800

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

- (b) Considerando que la entrada en operación de la nueva caseta asociadas a las Unidad Funcional 1, puede no coincidir con el inicio del año calendario, para la primera actualización de las tarifas señaladas en el numeral anterior, se aplicará lo establecido en los literales c) y d) de este numeral utilizando el IPC entre la fecha de referencia de las tarifas (2012) y el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del cobro de dichas tarifas. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicara lo establecido en el literal b), del presente numeral.
- (c) El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \left( \frac{IPC_n}{IPC_{n-1}} \right)$$

Dónde:

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n, sin el redondeo a la centena.
------------	---

$Tarifa_{n-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario en el periodo inmediatamente anterior incluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV).
IPC n-1	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a n
IPC n	IPC de Diciembre del año n

- (d) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_n = Redondeo100 * [Tarifa_n]$$

Donde,

$TarifaUsuario_n$	Valor actualizado de la tarifa para el año n, incluyendo la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV).
$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n, sin el redondeo a la centena.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

#### 4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

$R_h^u$	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$

	<p>Donde,  <math>PeajesE_h^u</math> = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje más los rendimientos existentes en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
$EC_h^u$	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,  <math>ECE_h^u</math> = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p><math>IC_h^u</math> = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>
$D_h$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
H	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al DIEZ por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO por ciento (96,5%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
  - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior al NOVENTA SEIS PUNTO CINCO por ciento (96,5%) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia <sub>i</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>i</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC <sub>t</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que, para efectos de este Proyecto, será del cero punto seis nueve dos cinco por ciento [0.6925%]

T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

#### 4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
1	50.000.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	48.384.888.241	360 Días desde la fecha de inicio
3	108.309.459.219	720 Días desde la fecha de inicio
4	95.007.365.844	1080 Días desde la fecha de inicio
5	118.370.962.422	2160 Días desde la fecha de inicio
<b>Total</b>	420.072.675.726	

Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros del 3 al 5, indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al 70% de la suma de los Giros establecidos en esta Parte Especial.

#### 4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios equivale a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$56.758.000.000) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo según demande la ejecución del proyecto. Una vez adquirida la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, cesará la obligación de fondear la Subcuenta de Predios y cualquier recurso remanente que se encuentre en ésta será de libre disposición del Concesionario.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de las Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales equivale a la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$24.343.000.000) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo según demande la ejecución del proyecto. Una vez realizados los aportes necesarios para la ejecución del proyecto., cesará la obligación de fondear la Subcuenta de Compensaciones Ambientales y cualquier recurso remanente que se encuentre en ésta será de libre disposición del Concesionario.

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes equivale a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.300.000.000) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo según demande la ejecución del proyecto. Una vez realizados los aportes necesarios para la ejecución del proyecto, cesará la obligación de fondear la Subcuenta de Redes y cualquier recurso remanente que se encuentre en ésta será de libre disposición del Concesionario.

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	5.689.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	5.689.000.000	360 Días desde la fecha de Inicio.
3	5.689.000.000	720 Días desde la fecha de Inicio.
4	5.689.000.000	1080 Días desde la fecha de Inicio.
5	5.689.000.000	1440 Días desde la fecha de Inicio.
6	5.689.000.000	1800 Días desde la fecha de Inicio.
7	5.689.000.000	2160 Días desde la fecha de Inicio.
8	5.689.000.000	2520 Días desde la fecha de Inicio.
9	5.689.000.000	2880 Días desde la fecha de Inicio.
10	2.300.000.000	3240 Días desde la fecha de Inicio.
11	2.300.000.000	3600 Días desde la fecha de Inicio.
12	2.300.000.000	3960 Días desde la fecha de Inicio.
13	2.300.000.000	4320 Días desde la fecha de Inicio.
14	2.300.000.000	4680 Días desde la fecha de Inicio.
15	2.300.000.000	5040 Días desde la fecha de Inicio.
16	2.300.000.000	5400 Días desde la fecha de Inicio.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
17	2.300.000.000	5760 Días desde la fecha de Inicio.
18	2.300.000.000	6120 Días desde la fecha de Inicio.
19	2.300.000.000	6480 Días desde la fecha de Inicio.
20	2.300.000.000	6840 Días desde la fecha de Inicio.
21	2.300.000.000	7200 Días desde la fecha de Inicio.
22	2.300.000.000	7560 Días desde la fecha de Inicio.
23	1.150.000.000	7920 Días desde la fecha de Inicio.
<b>Total</b>	<b>82.251.000.000</b>	

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	350.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	350.000.000	360 Días desde la fecha de Inicio.
3	350.000.000	720 Días desde la fecha de Inicio.
4	350.000.000	1080 Días desde la fecha de Inicio.
5	350.000.000	1440 Días desde la fecha de Inicio.
6	350.000.000	1800 Días desde la fecha de Inicio.
7	350.000.000	2160 Días desde la fecha de Inicio.
8	350.000.000	2520 Días desde la fecha de Inicio.
9	350.000.000	2880 Días desde la fecha de Inicio.
10	350.000.000	3240 Días desde la fecha de Inicio.
11	350.000.000	3600 Días desde la fecha de Inicio.
12	350.000.000	3960 Días desde la fecha de Inicio.
13	350.000.000	4320 Días desde la fecha de Inicio.
14	350.000.000	4680 Días desde la fecha de Inicio.
15	350.000.000	5040 Días desde la fecha de Inicio.
16	350.000.000	5400 Días desde la fecha de Inicio.
17	350.000.000	5760 Días desde la fecha de Inicio.
18	350.000.000	6120 Días desde la fecha de Inicio.
19	350.000.000	6480 Días desde la fecha de Inicio.
20	350.000.000	6840 Días desde la fecha de Inicio.
21	350.000.000	7200 Días desde la fecha de Inicio.
22	350.000.000	7560 Días desde la fecha de Inicio.
23	350.000.000	7920 Días desde la fecha de Inicio.
<b>Total</b>	<b>8.050.000.000</b>	<b>A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo</b>

(f) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.



<b>Aporte</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
1	372.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	372.000.000	360 Días desde la fecha de Inicio.
3	372.000.000	720 Días desde la fecha de Inicio.
4	372.000.000	1080 Días desde la fecha de Inicio.
5	372.000.000	1440 Días desde la fecha de Inicio.
6	372.000.000	1800 Días desde la fecha de Inicio.
7	372.000.000	2160 Días desde la fecha de Inicio.
8	372.000.000	2520 Días desde la fecha de Inicio.
9	372.000.000	2880 Días desde la fecha de Inicio.
10	372.000.000	3240 Días desde la fecha de Inicio.
11	372.000.000	3600 Días desde la fecha de Inicio.
12	372.000.000	3960 Días desde la fecha de Inicio.
13	372.000.000	4320 Días desde la fecha de Inicio.
14	372.000.000	4680 Días desde la fecha de Inicio.
15	372.000.000	5040 Días desde la fecha de Inicio.
16	372.000.000	5400 Días desde la fecha de Inicio.
17	372.000.000	5760 Días desde la fecha de Inicio.
18	372.000.000	6120 Días desde la fecha de Inicio.
19	372.000.000	6480 Días desde la fecha de Inicio.
20	372.000.000	6840 Días desde la fecha de Inicio.
21	372.000.000	7200 Días desde la fecha de Inicio.
22	372.000.000	7560 Días desde la fecha de Inicio.
23	372.000.000	7920 Días desde la fecha de Inicio.
<b>Total</b>	<b>8.556.000.000</b>	

## CAPÍTULO V    ETAPA PREOPERATIVA

### 5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
  - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
    1. La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de treinta y cinco (35) kilómetros de vía.; o
    2. La rehabilitación de cincuenta (50) kilómetros de carreteras; o
    3. Una combinación de (1) y (2) que sume setenta (70) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
  - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta (3) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de setecientos diez (710) metros de Puentes y/o Viaductos.
  - (i) Para acreditar esta experiencia solamente se podrán sumar hasta tres (3) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la construcción de un puente o un viaducto de por lo menos doscientos (200) metros de longitud.
- (c) Experiencia en Construcción de Túneles. Además de la experiencia referida en las Secciones 5.1 (a) y (b) anteriores, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil doscientos sesenta y siete (1.267) Túneles en un (1) contrato.
  - (i) Para acreditar esta experiencia solamente se podrán sumar hasta tres (3) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la construcción de un Túnel de por lo menos seis cientos (600) metros de longitud.

## 5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso de la Unidad Funcional 3 el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura según lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.9 (c) (i) del presente Contrato Parte Especial.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
1	48 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	84 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	Fecha efectiva de la entrega de la infraestructura por parte de la ANI

## 5.3 Recursos para la construcción de Túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar a su cuenta y riesgo la construcción de la infraestructura de túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) El Concesionario asume los efectos desfavorables del riesgo de construcción de Túneles y por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo.
- (c) Los siguientes son los túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo.

Tabla 1. Túneles

UF	TÚNEL	PR DE INICIO	PR DE TÉRMINO	LONGITUD DE REFERENCIA (M)
1	1	K12+421	K12+691	270
1	2	K13+114	K13+660	546
1	3	K14+631	K14+811	180
2	4	K19+500	K20+350	850
2	5	K20+350	K21+035	505
2	6	K21+193	K22+460	1267
2	7	K27+465	K27+795	330

## 5.4 Operación y Mantenimiento

La ANI establecerá un protocolo para regular y coordinar las tareas de operación y mantenimiento que deberán llevar a cabo los concesionarios que compartirán el corredor de manera transitoria, como resultado de la ejecución del Proyecto. En este protocolo la ANI delimitará claramente las zonas que competen a cada uno de los concesionarios así como las reglas de coordinación entre concesionarios para que se generen las menores afectaciones a los usuarios de la vía y entre ambos concesionarios. Este protocolo que deberá ser acogido en su integridad por el Concesionario y será de obligatorio cumplimiento para este.

## **CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura de la Unidad Funcional 3: Por no recibir físicamente la Unidad Funcional 3 ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando

ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2 (z) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional se generaren Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir

del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así

como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

## 6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El cuatro por ciento (4%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.



- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

## **CAPÍTULO VII GARANTÍAS**

### 7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Para cada una de las Unidades Funcionales el Concesionario tomará una garantía autónoma e independiente, cuyos amparos, a su vez, se tomarán para cada una de las Etapas y Fases en las que se ejecutará el Contrato. La vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente

(i) Etapa Preoperativa

1. Fase de Preconstrucción UF1 Y UF2: El plazo señalado en la Sección 3.7 (a) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Pre construcción y dos (2) meses más.
2. Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Etapa será dividida en dos unidades funcionales (UF1 y UF2), Para cada unidad funcional, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia que deberá cubrir el plazo estimado de la etapa de Construcción de cada unidad funcional y dos (2) meses más.

Para UF1 que será la primera obra terminada, se deberá otorgar la garantía de cumplimiento para la etapa de Operación y Mantenimiento una vez terminada la etapa constructiva de esta Unidad Funcional.

Para UF2 de igual forma, se deberá otorgar la garantía de cumplimiento para la etapa de Operación y Mantenimiento una vez terminada la etapa constructiva de esta Unidad Funcional.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento UF1, UF2 y UF3: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento de cada unidad funcional será dividida en periodos de cinco (5) años, los cuales empezaran a contar una vez se finalice la etapa de Construcción de cada Unidad Funcional, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo quinquenal, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria.

(iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y seis (6) meses más.

(b) Para cada una de las Unidades Funcionales y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

(i) Etapa de Preoperativa:

4. Fase de Preconstrucción UF1 Y UF2: Sesenta Mil Setecientos Ochenta Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta Pesos (\$60.780.777.960). del Mes de Referencia.
  5. Fase de Construcción UF1: Ciento Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Un Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$119.771.280.000) de Mes de Referencia. Fase de Construcción UF2: Ciento Diecinueve Mil Setecientos Setenta y Un Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$119.771.280.000) de Mes de Referencia.
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: UF1 Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Cien Mil Pesos (\$54.158.100.000) de Mes de Referencia. UF2: Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Cien Mil Pesos (\$54.158.100.000) de Mes de Referencia. UF3: Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Millones Cien Mil Pesos (\$54.158.100.000) de Mes de Referencia.
- (iii) Etapa de Reversión: Dieciocho Mil Seiscientos Seis Millones Ciento Ochenta Mil Pesos (\$18.606.180.000). del Mes de Referencia.

## 7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Unidades Funcionales el Concesionario tomará una garantía autónoma e independiente, cuyos amparos, a su vez, se tomarán para cada una de las Etapas y Fases en las que se ejecutará el Contrato. La vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

- (i) Etapa Preoperativa:
1. Fase de Preconstrucción UF1 y UF2: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.7 (a) de esta Parte Especial, un año y tres (3) años más.
  2. Fase de Construcción: Para efectos de este amparo, la Etapa será dividida en dos unidades funcionales (UF1 y UF2), Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia que deberá cubrir el plazo estimado de la etapa de Construcción de cada Unidad Funcional y tres (3) años más.

Para UF1 que será la primera obra terminada, se deberá otorgar la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para la etapa de Operación y Mantenimiento una vez terminada la etapa constructiva de esta Unidad Funcional.

Para UF2 de igual forma, se deberá otorgar la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para la etapa de Operación y Mantenimiento una vez terminada la etapa constructiva de esta Unidad Funcional.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento UF1, UF2 y UF3: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento de cada unidad

funcional será dividida en periodos de cinco (5) años, los cuales empezaran a contar una vez se finalice la etapa de Construcción de cada Unidad Funcional, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo quinquenal, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y tres (3) años más, salvo que se trate de garantía bancaria.

- (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Unidades Funcionales y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa:
    - 1. Fase de Preconstrucción UF1 y UF2: Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$5.747.700.000) del Mes de Referencia.
    - 2. Etapa de Construcción UF1: Dieciséis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Novecientos Mil Pesos (\$16.634.900.000) de Mes de Referencia. Etapa de Construcción UF2: Treinta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Mil Pesos (\$34.566.300.000) de Mes de Referencia.
  - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: UF1 Veinte Siete Mil Setenta y Nueve Millones Cincuenta Mil Pesos (\$27.079.050.000) de Mes de Referencia. UF2: Cuarenta y Seis Mil Ciento Catorce Millones Ciento Cincuenta Mil pesos (\$46.114.150.000) de Mes de Referencia. UF3 Diecinueve Mil Novecientos Ochocientos Treinta y Siete Millones Setecientos Mil Pesos (\$19.837.700.000) de Mes de Referencia.
  - (iii) Etapa de Reversión: Nueve Mil Trecientos Tres Millones Noventa Mil Pesos (\$9.303.090.000) del Mes de Referencia.

### 7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad y estabilidad de las obras.

- (a) Para cada una de las Unidades Funcionales el Concesionario tomará una garantía autónoma e independiente, cuyos amparos, a su vez, se tomarán para cada una de las Etapas y Fases en las que se ejecutará el Contrato. La vigencia del amparo de Calidad y Estabilidad de las obras será la siguiente
  - (i) Etapa Preoperativa

1. Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras**, se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa de Construcción de cada Unidad Funcional 1 y 2 (Acta de Terminación de cada Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Construcción de cada Unidad Funcional se expedirá el amparo de **calidad y estabilidad de las obras** por un período de 5 (cinco) años.
2. El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

(b) <b>Unidad Funcional</b>	(c) <b>Valor amparo</b>
(d) UF1	(e) \$99.809.400.000
(f) UF2	(g) \$207.397.800.000

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento

1. El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento por dos (2) años.

(h) <b>Unidad Funcional</b>	(i) <b>Valor amparo</b>
(j) UF1	(k) \$8.123.715.000
(l) UF2	(m) \$13.834.245.000
(n) UF3	(o) \$5.951.310.000

#### 7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Etapa Preconstrucción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en el numeral 3.8 (a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Diez Mil Millones de pesos (\$10.000.000.000) del Mes de Referencia.

(b) Etapa Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en el numeral 3.9(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Doce Millones Quinientos Mil Pesos (\$44.212.500.000) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General, con vigencias anuales renovables hasta la finalización de la etapa de Operación y Mantenimiento.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Doce Millones Quinientos Mil Pesos (\$44.212.500.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
  - (ii) El valor del amparo mínimo es de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Doce Millones Quinientos Mil Pesos (\$44.212.500.000) del Mes de Referencia.

#### 7.5 Valor y vigencia para los amparos de Todo Riesgo Obra Civil

- (a) Etapa de Construcción.
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del CAPEX para cada Unidad Funcional, consideradas cada una de las Unidades Funcionales de forma independiente, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, el valor asegurado de la Unidad Funcional I debe ser de \$332.698.000.000 y de la Unidad Funcional II debe ser \$691.326.000.000.
- (b) Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Construcción de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
  - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada (CAPEX), para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, el valor asegurable de la Unidad Funcional I será de \$332.698.000.000, de la Unidad Funcional II será de \$691.326.000.000 y de la Unidad Funcional III será de \$670.000.000.000, para un total de mayor valor asegurable alcanzado de \$1.694.024.000.000, para las 3 unidades funcionales.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.